



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N^o 2 9 7 7 0 DE

(2 8 DIC. 2023)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un referendo constitucional derogatorio

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, determina que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en los diferentes mecanismos de participación democrática.

Que el artículo 103 ibidem establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de democracia participativa.

Que el artículo 4 de la Ley 134 de 1994 regula el referendo derogatorio, estableciendo que *es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no* Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan quiénes pueden ser inscritos como promotores o comités promotores y los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el 19 de diciembre de 2023, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **LUIS FELIPE VALENZUELA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.749.600, para adelantar un referendo constitucional derogatorio de origen ciudadano denominado: "**REFERENDO PARA LA DEROGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LAS DROGAS EN COLOMBIA**" cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"BAJO EL SUPREMO Y ABSOLUTO SOBERANO LEGISLADOR DE LA NACIÓN QUE ES EL PUEBLO, SE SOMETE A REFERENDO LA DEROGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LAS DROGAS EN COLOMBIA. REGRESANDO LA LIBERTAD, LA PROSPERIDAD, LA RESPONSABILIDAD A LOS INDIVIDUOS Y FAMILIAS".

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **LUIS FELIPE VALENZUELA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.749.600.

Que el señor **LUIS FELIPE VALENZUELA MORENO**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un Referendo Constitucional Derogatorio de orden nacional de origen ciudadano denominado: "**REFERENDO PARA LA DEROGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LAS DROGAS EN COLOMBIA**", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el proyecto de norma correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No.

2977e0 28 DIC. 2023

Por la cual se inscribe el Comité Promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendó Constitucional Aprobatorio

Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo Constitucional Derogatorio denominado: "REFERENDO PARA LA DEROGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LAS DROGAS EN COLOMBIA", se encuentra ajustada a la ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTÍCULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y que la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5 de la precitada resolución, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor (...)**".

Que la solicitud de inscripción para un referendo constitucional derogatorio de origen ciudadano es presentada por un promotor/vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, le corresponde: "**Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato**".

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el referendo constitucional derogatorio de origen ciudadano denominado: "REFERENDO PARA LA DEROGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LAS DROGAS EN COLOMBIA", cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **LUIS FELIPE VALENZUELA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.749.600.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la iniciativa para el referendo constitucional derogatorio denominado: "REFERENDO PARA LA DEROGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LAS DROGAS EN COLOMBIA", se le asignará el consecutivo **RCD-2023-03-01**, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS FELIPE VALENZUELA MORENO**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



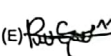
Resolución No **29770** de **28 DIC. 2023**
Por la cual se inscribe el Comité Promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa
para un Referendo Constitucional Aprobatorio

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 DIC. 2023**

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:  Luis Emilse Campo Villegas – Directora de Gestión Electoral
Revisó:  María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Proyectó:  Paula Camila Guarín Moreno – Coordinadora Mecanismos de Participación Ciudadana (E)
Víctor Ezequiel Camargo Campo – funcionario DGE – MPC. VC